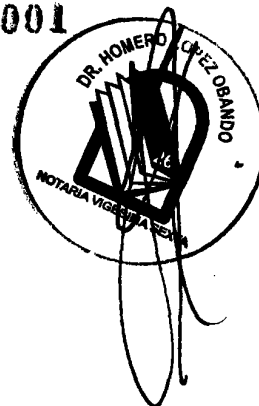




0000001
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



ESCRITURA NÚMERO: 0483

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DENOMINADA**

“FERLAT CORPORATION CÍA. LTDA.”

QUE OTORGAN LOS SRES.

RENE SILVIO AYALA LOMAS y

MANUEL MESIAS AYALA LOMAS

CAPITAL SUSCRITO: USD \$ 400,00

CAPITAL PAGADO: USD \$ 400,00

(DI. 4. COPIAS)

R.C.

CONST. “FERLAT CORPORATION CÍA. LTDA.”

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, **VEINTIUNO (21) de ENERO del dos mil once**, ante mí Doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos los señores **RENE SILVIO AYALA LOMAS y MANUEL MESIAS AYALA LOMAS**, por sus propios y personales derechos, **los mismos que declaran ser todos de estado civil casados**, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparece de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan

a este instrumento público, y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la constitución de una Compañía Limitada denominada **FERLAT CORPORATION CÍA. LTDA.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de esta escritura en calidad de socios los señores **RENE SILVIO AYALA LOMAS** y **MANUEL MESIAS AYALA LOMAS**, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en la ciudad esta ciudad del Distrito Metropolitano de Quito. **CLAUSULA SEGUNDA: MANIFESTACION DE VOLUNTAD.-** Los otorgantes actuando en calidad de socios fundadores manifiestan, libre y expresamente, la voluntad de constituir, como en efecto constituyen mediante este contrato, una compañía limitada, sujeta a las leyes ecuatorianas, la misma que se registrará por el estatuto social que consta a continuación. **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA FERLAT CORPORATION CÍA. LTDA.: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía se constituye con el nombre de **FERLAT CORPORATION CÍA. LTDA.**, con domicilio principal en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo, previo el cumplimiento de las solemnidades legales, establecer sucursales y agencias en otros lugares del país o del exterior. **ARTÍCULO SEGUNDO.- PLAZO DE DURACION:** El plazo de duración será de cincuenta años (50),



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil. La ampliación o prórroga de este plazo, la disolución anticipada de la Compañía, será materia de resolución de la Junta General de Socios. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO**

SOCIAL: La compañía tendrá por objeto: a. Brindar asesorías, consultorías, auditorías en los siguientes campos: seguridad; salud y ambiente; ingeniería en procesos industriales; compras públicas, licitaciones y concurso de ofertas con los sectores público, privado y mixto; b. Representar a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; c. Administrar por sí misma empresas o compañías con idéntico negocio social; d. Dar asesoramiento ambiental, manejo, construcción, mantenimiento e instalación de plantas para soluciones ambientales; e. Intervenir como socio o accionista de compañías nacionales y/o extranjeras constituidas o por constituirse; f. Establecer agencias o sucursales dentro y fuera del país; g. Podrá escindirse; fusionarse; tomar a cargo una o varias empresas; celebrar contratos con otras empresas que persigan finalidades similares sean nacionales o extranjeras; h.- Dar, ejercer y aceptar representaciones, negocios similares relacionados con el objeto social; i. Asociarse con compañías nacionales o extranjeras; j. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá ejercer; el mandato, la compra - venta de bienes muebles e inmuebles; la contratación de personal profesional y técnico; y, en sí toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, siempre y cuando tengan relación con su objeto social. **ARTICULO CUARTO.- CAPITAL**

SOCIAL: El capital social de la Compañía es de CUATROCIENTOS, 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00), dividido en CUARENTA

(40) participaciones sociales, de DIEZ (10) DÓLARES cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la ley y este estatuto, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. La compañía podrá aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la ley.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LAS PARTICIPACIONES

SOCIALES: Las participaciones que comprenden los aportes de capital a la compañía son iguales, acumulativas e indivisibles. No se admitirá cláusula de interés fijo. Las participaciones sociales tendrán derecho a voto en proporción directa con su valor pagado.

La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde; dicho certificado estará acompañado de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaría en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán

0000003

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO



registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Todas las participaciones son de Igual calidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno. **ARTICULO SEXTO.- DE LA TRANSFERENCIA DE LAS PARTICIPACIONES:** Las participaciones de esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la ley, debiendo el notario incorporar en el protocolo respectivo o insertar en la escritura el certificado del representante legal de la compañía que acredite el cumplimiento del requisito antes mencionado. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta general de socios. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. En el libro respectivo de la compañía se inscribirá la cesión y practicada ésta se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DEL LÍMITE DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS:** La responsabilidad de los socios de la compañía se limita al monto de sus participaciones sociales. **ARTICULO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS:** En cuanto a las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones de los socios, éstos se hallan dispuestos en los Artículos ciento catorce y ciento quince (114 y 115) de la Codificación a Ley de Compañías. En todo caso, son deberes y obligaciones, atribuciones y derechos: a. A intervenir con

voz y voto en las asambleas de juntas generales de socios, personalmente o por terceras personas, mediante carta dirigida al Gerente General, para cada junta o juntas que se lleven a cabo en ausencia del socio, o mediante poder legalmente constituido, conforme lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas; b. A elegir y ser elegido para los órganos de administración; c. A percibir los beneficios que le corresponde por sus participaciones sociales pagadas; d. A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; e. A no devolver los importes que en concepto de ganancias hubieren percibido de buena fe; pero, si las cantidades percibidas en este concepto no correspondieren a beneficios realmente obtenidos, estará obligado a reintegrarlas a la compañía; f. A no ser obligado al aumento de sus participaciones sociales; pero si la junta general acordare el aumento del capital de la compañía, el socio tendrá derecho de preferencia para suscribir dicho aumento en proporción de su concurrencia en la integración de su capital; g. A ser preferido en la adquisición de las participaciones sociales de otros socios, el que se ejercerá a prorrata de sus participaciones sociales; h. A solicitar de la junta general la revocación de la designación de los administradores de la compañía, de acuerdo con la ley; i. A recurrir a la Corte Superior de Justicia del Distrito, impugnando los acuerdos sociales que fueren contrarios a la ley y a los presentes estatutos, de conformidad a lo dispuesto en los Artículos doscientos cuarenta y nueve (249) y doscientos cincuenta (250) de la Codificación de la Ley de Compañías, en lo que fuere aplicable; j. A pedir convocatoria a junta general, en los casos determinados en la ley; k. A ejercer en contra del Gerente General la acción de



0000004
DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



reintegro del patrimonio social.- Esta acción no podrá ejercerse el socio si la junta general aprobó las cuentas de su administrador; l. A pagar las participaciones sociales suscritas; m. A cumplir con los deberes que a los socios impusiere el contrato social; n. A abstenerse de la realización de todo acto que implique injerencia en la administración de la compañía; y, o. A percibir, en caso de liquidación de la compañía, el acervo líquido de la misma a prorrata de sus participaciones sociales pagadas.- **ARTICULO NOVENO.-**

GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La Junta General de Socios, legalmente constituida, es el órgano supremo de la Compañía. La Compañía será administrada por el Gerente General y el Presidente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General, en las épocas determinadas en la Ley y se reunirán en el domicilio social; La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por la persona a quien elija la Junta. Actuará de Secretario el Gerente General de la Compañía y en su ausencia por la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.-**

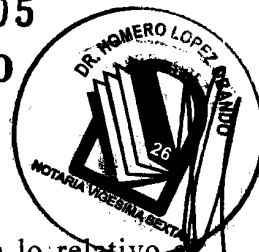
ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: a. Designar y remover, por causas legales, a los miembros de la administración, su Presidente y Gerente General; b. Designar un consejo de vigilancia, cuando el número de socios excediere de diez; c. Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General y/o administrador de la compañía; d. Resolver acerca de la forma de reparto de las utilidades; e. Consentir en la cesión de las participaciones sociales y admisión de nuevos socios; f. Decidir

acerca del aumento, disminución del capital social y prórroga del plazo de duración de la compañía; así como resolver y acordar las reformas al contrato social, a efecto de lo cual se considerará los requisitos legales pertinentes; g. Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía; h. Acordar la exclusión del socio o socios de la compañía, de conformidad con las causales determinadas en la ley; i. Autorizar al Gerente General la designación de un mandatario o apoderado general de la compañía, conforme las disposiciones del Código Civil; j. Disponer se entablen las acciones correspondientes en contra del Gerente General de la compañía.- En caso de negativa de la junta general de socios, una minoría representativa de por lo menos del veinte por ciento (20%) del capital social podrá recurrir al juez competente para entablar las acciones indicadas en este literal; k. Señalar el sueldo que debe percibir el Gerente General, así como aprobar el global de inversiones y gastos de operación; l. Interpretar y reformar estos estatutos; y, Las demás que no estuvieren otorgadas en la Codificación de la Ley de Compañías o en el contrato social a los gerentes, administradores u otro organismo; **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA:** La Junta General de Socios será convocada por el Presidente y/o Gerente General. Se reunirá en forma ordinaria por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. Las extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo de conformidad con la Ley. Las convocatorias se harán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sin perjuicio de las disposiciones establecidas en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



QUORUM DE INSTALACION Y DECISORIO: En lo relativo al quórum de instalación y decisorio se estará a lo dispuesto en la Ley;

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS: Las actas de las sesiones de las

juntas generales de socios se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso; deberán ir foliadas, con numeración continua y sucesiva, e irán rubricadas por el señor

presidente y secretario de la asamblea.- Se formará un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen la legal convocatoria; así como se adjuntarán todos los documentos que hubieren sido conocidos por la

junta.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS:** Las

sesiones de la junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía; y, actuará de secretario de las mismas el Gerente General y/o administrador de la compañía, pudiendo nombrarse de creerlo necesario un secretario ad - hoc para el efecto de tal o cual reunión.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL:** La representación legal de la

Compañía la ejercerá el Gerente General.- **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO.- DEL PRESIDENTE, DE SU DESIGNACIÓN Y PERÍODO.-** El Presidente de la compañía será elegido por la junta

general de socios. Podrá ser o no socio de la Compañía y durará CINCO (5) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:** a. Presidir las sesiones de

juntas generales de socios, personalmente o por quien haga sus

veces; b. Suscribir conjuntamente con el secretario las correspondientes actas de juntas generales; c. Suscribir, de igual manera, conjuntamente con el Gerente General los respectivos certificados de aportación, en los que necesariamente se hará constar su carácter de no negociable; d. Firmar la correspondencia que por resolución de la junta general de socios, la Ley de Compañías y estos Estatutos le corresponde; e. Cuidar de la ejecución de las resoluciones de la junta general de socios; y, f. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, sustituir al indicado funcionario con todos sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL, SU DESIGNACION, Y PERIODO:**

El Gerente General, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, pudiendo ejercer cualquier otra actividad o cargo, siempre y cuando a juicio de la junta general no sea incompatible con el objeto de la misma, y durará CINCO (5) AÑOS en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGÉSIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES DEL GERENTE GENERAL:**

Respecto de las atribuciones y derechos, deberes y obligaciones del Gerente General, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en este Contrato Social y en las resoluciones de la junta general de socios. En todo caso, son sus deberes y obligaciones, atribuciones y derechos, los siguientes: a. Ejercer la procuración y representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b. Administrar la compañía y sus actividades como un buen hombre de negocios, ejerciendo y ejecutando a su nombre y representación todos los



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



actos, contratos y acuerdos inherentes a su giro, sin otras limitaciones que no sean las señaladas en la ley, estos Estatutos y en las resoluciones de la junta general de socios; c. Preparar para aprobación de la junta general el presupuesto anual de gastos, en el que se incluirá: sueldos, arrendamiento de oficinas e inversiones relacionadas con el giro, objeto y fin social de la compañía; d. Manejar los fondos y bienes de la compañía bajo su responsabilidad y cuidado; e. Emitir, suscribir, aceptar, girar letras de cambio, pagarés a la orden y cualquier otro documento de obligación; f. Dirigir, controlar y supervisar las labores del personal de empleados, trabajadores y más dependientes de la compañía; g. Otorgar poderes especiales a terceras personas, cuando para la ejecución de un acto o contrato, relacionado con el objeto social de la compañía, sea necesario a tal efecto; h. Redactar, preparar y obtener de la junta general de socios la aprobación del reglamento interno de la compañía; i. Cuidar de la ejecución y registro del movimiento contable, archivo y correspondencia de la compañía; preocupándose de la buena marcha de todos y cada uno de sus departamentos y, j. Preparar un informe anual de labores para conocimiento de la junta general, juntamente con el balance de pérdidas y ganancias y el proyecto de reparto de utilidades.-

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA DISOLUCIÓN, LIQUIDACION Y REPARTO DEL REMANENTE DE LA COMPAÑÍA: En lo que tiene relación con la disolución, liquidación y reparto del remanente de la compañía, sus liquidadores se sujetarán a las disposiciones contempladas en la Sección XII de la Codificación a la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LA FORMACION DEL FONDO DE RESERVA**

LEGAL: De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico se tomará un porcentaje no menor de un cinco por ciento (5%), destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.

CLAUSULA QUINTA.- DEL CAPITAL DE LA COMPAÑIA.-

SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES Y PAGO DEL

CAPITAL.- CUADRO DE INTEGRACIÓN: Los socios han

suscrito y pagado el capital en su totalidad, en numerario esto es en

la cantidad de CUATROCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$400,00); conforme

consta del comprobante de depósito efectuado en el Banco Pichincha

C.A., en la Cuenta Integración del Capital de la Compañía FERLAT

CORPORATION CÍA .LTDA.; de conformidad al Cuadro de Integración y

Pago, que se indica a continuación:*****

Nombre del Socio:	Capital Suscrito:	Capital Pagado:	No. Participacio nes:	%
René Silvio Ayala Lomas	US\$ 250,00	US\$ 250,00	25	62,5%
Manuel Mesías Ayala Lomas	US\$ 150,00	US\$ 150,00	15	37,5%
Total:	US\$ 400,00	US\$ 400,00	40	100%

CLAUSULA SEXTA: Se nombra a los señores MANUEL MESÍAS

AYALA LOMAS, y RENÉ SILVIO AYALA LOMAS, para los cargos

de Presidente y Gerente General, respectivamente; uno y otro para un

período de CINCO (5) AÑOS, contados a partir de la fecha de

inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. Se autoriza al

señor Dr. Ramiro Borja Gallegos para que realice las gestiones

tendientes al perfeccionamiento de la Compañía, su inscripción en el

Registro Mercantil y la obtención del Registro Único de Contribuyentes.

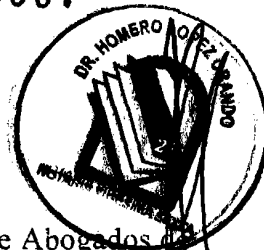
Usted, señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo

para la plena validez del contrato constitutivo.”.- (Firmado) Doctor

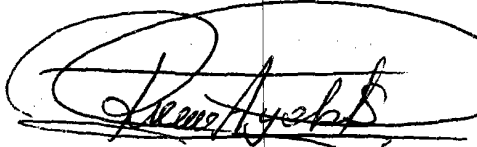
Ramiro Borja Gallegos, Abogado portador de la matrícula profesional

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

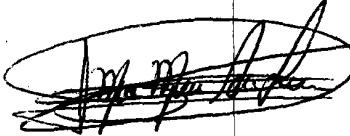
**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**



número tres mil trescientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto por el cual las partes declaran conocerse entre sí, con lo que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


f) Sr. René Silvio Ayala Lomas
c.c. 040102007-8




f) Sr. Manuel Mesías Ayala Lomas
c.c. 0401063888




Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y REGISTRO

CEDULA DE CIUDADANIA No. 040102007-8

AYALA LOMAS RENE SILVIO
CARCHI/TULCAN/TULCAN
25 ENERO 1973
001-0086-00072 M
CARCHI/TULCAN
TULCAN 1973

Rene Ayala



Rene Ayala
040102007-8

EQUATORIANA***** V433314222

CASADO ALBA F LOPEZ LOPEZ
SUPERIOR ING. DE MINAS
JORGE ERASMO AYALA CH
ROSA ELENA LOMAS V
QUITO 29/04/2009
29/04/2021
FORMA NO: REN 1293706



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

Elecciones 14 de Junio del 2009
040102007-8 201 - 0003
AYALA LOMAS RENE SILVIO
CARCHI TULCAN
TULCAN TULCAN
SANCION Multas: 4 CostasRep: 8 Tot.USD: 12
DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - 00:
1667044 07/05/2010 12:31:16
1667044

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
artículo 13, de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

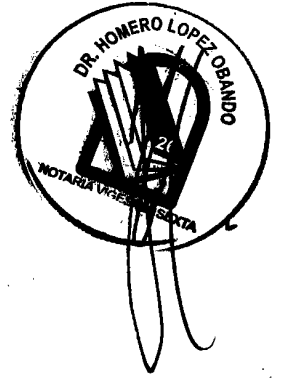
Quito, a 21 ENE. 2011

DR. HOMERO LOPEZ GRANDI

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040106388-8

AYALA LOMAS MANUEL MESIAS
CARCHI / TULCAN / TULCAN
28 DICIEMBRE 1974
FECHA DEL NACIMIENTO
VEG. CIVIL 001-0013.00013 M.
CARCHI / TULCAN
TULCAN
FIRMA DEL CEDULADO

[Signature]
0401063888.

ELIATORIANA***** V444304442

CASADO MERCEDES ELIZABETH BRITO MATAM
SUPERIOR ING. GEOLOGO
JORGE ERAZMO AYALA CHAMORRO
ROSA ELENA LOMAS VALENZUELA
QUITO 18/06/2009
REN 1440343
PULGAR IMPRESO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

200-0003 NUMERO
AYALA LOMAS MANUEL MESIAS CECULA
CARCHI TULCAN
PROVINCIA CANTON
TULCAN TULCAN
PARROQUIA ZONA
F/PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 6 Art. 19 de la Ley Notarial, doy fe que la
COPIA que se presenta es igual al documento
presentado original.
Quito, 21 ENE. 2011

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO PUBLICO



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7338955
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: VEGA GAVILANEZ LUCIA DEL ROSARIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/01/2011 11:02:17

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- FERLAT CORPORATION CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

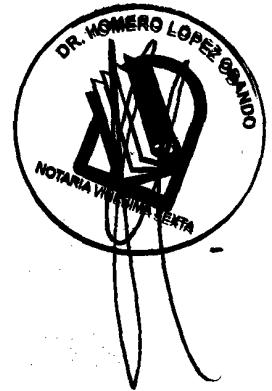
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Quito, **20 DE ENERO DE 2011**
Mediante comprobante No. **977157571**, el (la) Sr. **RENE SILVIO AYALA LOMAS**
consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00**
por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de

FERLAT CORPORATION CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente, emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía

NOMBRE DEL SOCIO				
1	RENE SILVIO AYALA LOMAS	US.\$.		250.00
2	MANUEL MESIAS AYALA LOMAS	US.\$.		150.00
TOTAL				400.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...0.50..... % anual, la misma que será reconocido únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de mis transacciones a autoridades competentes.

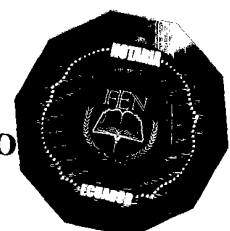
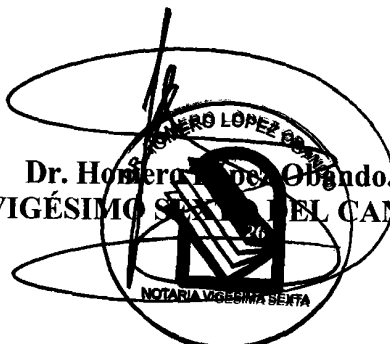
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no aplica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.
Margarita Maldonado Galarza
Ejecutivo de Negocios
AGENCIA
FIRMA AUTORIZADA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "FERLAT CORPORATION CIA. LTDA."** QUE OTORGAN LOS SRES. **RENE SILVIO AYALA LOMAS** y **MANUEL MESIAS AYALA LOMAS**; firmada y sellada en Quito a veinticuatro de Enero del dos mil once.

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



AUT.011

**PAGINA EN
BLANCO**

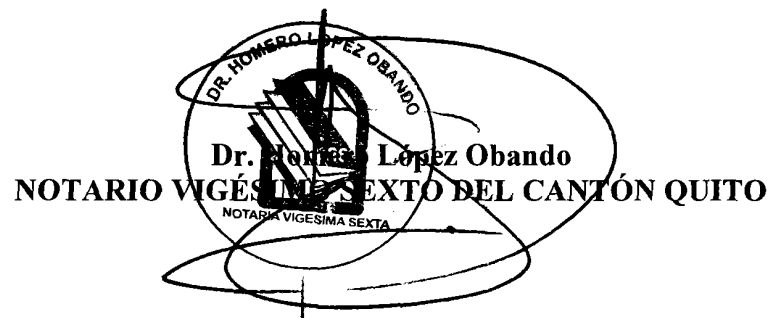


DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

**NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO**

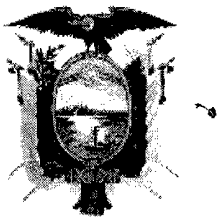
0000010

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000382, de fecha 27 de Enero del 2.011, dictada por el Dr. Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se RESUELVE APROBAR la constitución de la compañía FERLAT CORPORATION CÍA. LTDA. - Tomé nota al margen de la escritura matriz de CONSTITUCIÓN de la mencionada compañía, de fecha 21 de Enero del 2.011.- Quito, a 07 de Febrero del 2.011.- (L.S.)



**ESPACIO
EN
BLANCO**

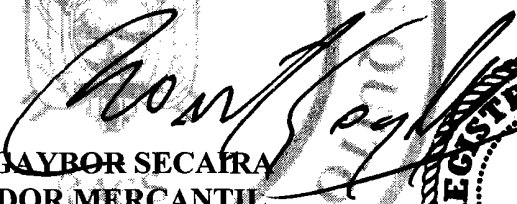
**ESPACIO
EN
BLANCO**



0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 27 de enero del 2.011, bajo el número **485** del Registro Mercantil, Tomo **142.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**FERLAT CORPORATION CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de enero del 2.011, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 269.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 6965.- Quito, a catorce de febrero del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR.-**


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

J.

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

5387

Quito,

24 FEB 2011

Señores
BANCO DEL PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **FERLAT CORPORATION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL